ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

No. DE PROCESO: CD-160-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO: N.A.

2. ORGANISMO, SECRETARÍA U OFICINA SOLICITANTE - SUPERVISOR DEL PROCESO: LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO . Supervisor: Luis Fernando Amu Fori. **LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO.**

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Inversión:

Funcionamiento: X

Otros:

Cual:

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 833

Fecha de Expedición: 27/10/2026

Fecha de vencimiento: 21/12/2026

Valor: 9.415.980

Rubro: 2.1.2.02.02.008

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría
- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro
- Contrato de compraventa
- Contrato de prestación de servicios profesionales: X
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público
- Convenio de asociación
- Convenio de cooperación
- Seguros
- Otro
- ¿Cuál?

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Carta Política de 1991: "(…) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (…)".

En el mismo sentido el artículo 2º ibidem contempla que "(…)Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Ahora bien; de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)".

Como profesional en psicología quiero contribuir mis valiosas habilidades y conocimientos para trabajar con los funcionarios de la Administración Municipal de Puerto Tejada, desarrollando programas de integración, orientación y la inclusión en el entorno laboral,

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

promoviendo el bienestar social, laboral y la cooperación. Además, brindar orientación y apoyo emocional a los empleados que se estén preparando para la jubilación, ayudándolos a enfrentar esta transición de manera saludable y efectiva.

La Contratación Estatal es tal vez unos de los mejores ejemplos acerca de la complejidad y dificultad que se genera de la aplicación de las normas y el diario devenir de las entidades estatales. Complejidad que se manifiesta a partir de la publicación de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, máxime con los cambios sustanciales introducidos por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En efecto el régimen jurídico de los contratos estatales es el establecido en las normas civiles y comerciales, en ausencia de norma especial, en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen (artículos 13, 32 y 40). No obstante, la coexistencia de derecho público y derecho privado, y la combinación de estos, como herramientas para el desempeño de la labor administrativa y la gestión pública, deben existir límites y fronteras entre uno y otro régimen, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y en la perspectiva de que finalmente están sujetos a un régimen superior previsto en la Constitución Política. En la actividad contractual del Estado es posible predicar, como se desprende de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que el régimen jurídico de los contratos estatales no es «unitario y puro, sino variable y mixto, apareciendo siempre mezclados en distintas proporciones el Derecho administrativo y el Derecho privado». Dicha complejidad exige altos conocimiento en la técnica legal del contrato estatal y experiencia relacionada que permita tomar decisiones oportunas con apego Constitución Política, a la Ley y a la Jurisprudencia.

Habría que señalar también que, en la planta de personal del Municipio de Puerto Tejada no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, de lo cual la Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano deja constancia plena.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

Además de señalar que la presente necesidad se encuentra consignada en el plan anual de adquisiciones con el siguiente objeto: "**PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL COMO APOYO PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS CUANDO LO REQUIERAN EN LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL PRE- PENSIONADO, Y EN LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DELEGUE, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA** en la vigencia 2026"**.**

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	"**PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL COMO APOYO PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS CUANDO LO REQUIERAN EN LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL PRE- PENSIONADO, Y EN LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DELEGUE, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA** en la vigencia 2026"**.**
TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS PROFESIONALES

CONOCIMIENTO DEL SECTOR

De acuerdo con lo contemplado por el Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere que bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, se oriente la función de compras a satisfacer las necesidades de la Entidad y a obtener el mayor valor por el dinero público.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Tejada-Cauca debe entender y conocer claramente: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacer la; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

Con base en lo anterior, la entidad realiza el siguiente análisis teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO		
¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI __x__	NO ___
¿CUAL FUE EL VALOR DEL CONTRATO?	$ 9.415.980	
¿ESTRUCTURA DEL CONTRATO? TENIENDO COMO BASE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: OBJETO, OBLIGACIONES, VALOR, PLAZO, TIPO DE PERSONA	SE MANTIENE IGUAL: N/A	HUBO CAMBIOS: SI
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI: x	NO: NA

ANÁLISIS COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
La división de los sectores es la siguiente:
1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios X

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual: "**PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL COMO APOYO PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS CUANDO LO REQUIERAN EN LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL PRE- PENSIONADO, Y EN LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DELEGUE, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA** en la vigencia 2026"**.".**

ANÁLISIS TÉCNICO

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. Los requerimientos de esta contratación se harán en consideración a su idoneidad, experiencia básica, títulos de pregrado y/o posgrado, tiempo y tipo de actividad, entre otros aspectos.

El Municipio de Puerto Tejada-Cauca, requiere contratar una persona natural cuya actividad sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

CALIDAD DE LA PERSONA REQUERIDA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

EDUCACIÓN (Bachiller, Técnico, Tecnólogo, Pre-Grado, Pos-grado)	TARJETA PROFESIONAL		TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA		
	Aplica	No aplica	Experiencia General	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada
Una persona natural que cuente con educación superior universitaria en Psicología	X		5 AÑOS	4 AÑOS	4 AÑOS

ANÁLISIS FINANCIERO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el perfil que se requiere contratar para cubrir la necesidad, tal y como lo es, para el presente caso, el ser un profesional en Psicología, con experiencia y títulos que lo acrediten. Además, se realizó un análisis de históricos de contratos con objeto igual o similar, adelantados por esta entidad y por otras entidades del orden nacional, con el siguiente resultado:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
CTO-37-2024	Alcaldía de Puerto Tejada	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO PARA REALIZAR LA INTEGRACION E INCLUSION DEL BIENESTAR SOCIAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS CUANDO LO REQUIERAN EN LA PREPARACION DEL PERSONAL PREPENSIONADO, Y EN LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DELEGUE EN LA COMISARIA DE FAMILIA, DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA**	**$ 22.022.000,**
CTO-17-2025	Alcaldía de Puerto Tejada	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO PARA LA INTEGRACION E INCLUSION DEL BIENESTAR SOCIAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS CUANDO LO REQUIERAN EN LA PREPARACION DEL PERSONAL PREPENSIONADO Y EN LAS ACTIVIDADES QUE EL SUPERVISOR DELEGUE DE LA ADMINISTRACION**	**$ $49.321.800**

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

		MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA	

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

NÚMERO	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO			VALORACION DEL RIESGO =	CATEGOR	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		TRATAMIENTO/ CONTROLES
								CALIFICACI	CALÑIFICAC	TOTAL			CONTRATA	CONTRATIS	
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Suspensión del plazo de ejecución	Ausencia del contratista	1	2	2	2	3	Riesgo bajo		100 %	Comunicación permanente con el contratista para verificar el desarrollo de sus actividades
2	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Presentación tardía de las garantías requeridas o no constitución de las mismas	Requerir al contratista para iniciar proceso por posible incumplimiento de obligaciones	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que los plazos otorgados al contratista para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

														legalización y ejecución del contrato se cumplan
3	Riesgos de la Contratación	Externa	Eiecución	Jurídico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Baio		100%	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan
4	General	Externa	Eiecución	Operacionales	preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Baio		100%	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	valor del contrato		quince por ciento (15%)	por ciento (30%)	
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

IMPACTO DE RIESGO

Requisitos, riesgos y controles asociados con la ejecución del contrato, deberán mitigarse de manera oportuna, de acuerdo con el alcance normativo general y especial en favor del ente territorial.

GARANTÍAS

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Art. 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015: Generalmente la persona natural favorecida con la suscripción del contrato, constituirá a favor del Municipio, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	SI/NO o N/A
ÚNICA	Cumplimiento del contrato	20% V/Cto	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% V/Anticipo	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% V/Cto	Duración contrato y tres (3) años más	**NO**
	Calidad y estabilidad del la obra	10% V/Cto	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibo de la obra	**NO**

CONCLUSIÓN: las actividades a realizar y el análisis de los riesgos asociados al objeto, no hace necesaria la exigencia de garantías al futuro contratista, entre otros aspectos porque el pago de los honorarios está condicionado a la validez de los informes de actividades que así los justifique.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y la expedición del Decreto

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

compilatorio 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales. El contrato de servicios profesionales y/o servicios de apoyo a la gestión, está enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

"..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, es la contratación directa:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)

Ahondando en argumentos tenemos que:

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines… Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El desarrollo de la Contratación tiene en el Principio de Planeación uno de sus grandes pilares; soporte aplicable incluso a la Contratación Directa. La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

consecución. En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien; la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha referido a la contratación directa como modalidad de selección de contratistas y a la aplicación de los principios generales de la contratación pública, entre otros, en los Conceptos C-418 del 18 de agosto de 2021, C-561 del 8 de octubre de 2021 y C- 687 de 2021, C-181 del 6 de abril de 2022 y C-250 del 4 de mayo de 2022. Así mismo, se ha pronunciado en los conceptos C-148 de 2021, C-215 del 12 de mayo de 2021, C-418 del 18 de agosto de 2021, C-603 del 02 de noviembre de 2021, C-742 del 27 de diciembre de 2021, C-017 del 22 de febrero de 2022, C-043 del 01 de marzo del 2022, C- 069 del 30 marzo de 2022 sobre la regulación de los estudios previos y del sector en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Igualmente, se reiteran los Conceptos C-387 del 23 de junio de 2020 –radicado No. 2202013000005289–, C-415 del 7 de julio –radicado No. 2202013000005931–, C-443 del 7 de julio de 2020 –radicado No. 2202013000005933– y C-387 del 23 de junio de 2020 – radicado No. 4202013000004275–, 2202013000000037 del 7 de enero de 2020 y C-223 del 29 de abril de 2020 y C-671 de 2020 de 23 de noviembre de 2020.

El contrato que se pretende suscribir, encuentra fundamento en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa “para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)"

CRITERIOS PARA SELECCIONAR:

IDONEIDAD / EXPERIENCIA

IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

FORMACIÓN	REQUERIDO	APORTA
EXPERIENCIA	SI	SI
TÍTULO	SI	SI
TARJETA O MATRÍCULA PROFESIONAL	SI: X NO___	SI
POSTGRADO	NO	NO

EXPERIENCIA REQUERIDA: PSICOLOGIA y experiencia profesional mínima de tres (03) años con el objeto del contrato

EXPERIENCIA/FORMACIÓN	REQUERIDO	APORTA
EXPERIENCIA	SI	SI

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	Educación. Formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda. **Experiencia General.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar. **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio. NOTA: De acuerdo con el objeto del contrato y las obligaciones definidas, se requiere que el contratista demuestre con los soportes de su hoja de vida que cuenta con la formación académica y experiencia mínima para desarrollar las obligaciones que fundamentan el objeto del contrato con idoneidad, eficacia y eficiencia.
IDENTIFICACIÓN EN EL 4 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE	**SEGMENTO:** Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

BIENES Y SERVICIOS: 80111601	**FAMILIA:**	Servicios de recursos humanos
	CLASE:	Servicios de personal temporal
	PRODUCTO:	Servicios temporales de recursos humanos
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS** contados a partir del inicio de ejecución .	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Puerto Tejada-Cauca	

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. Presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas.
b. Entregar a la finalización del contrato o cuando se requiera por el supervisor, mediante inventario, la documentación de archivo resultante de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente foliadas e identificadas.
c. Informar al supervisor en forma oportuna sobre las inconsistencias y anomalías relacionadas con documentos, elementos y/o asuntos encomendados.
d. Realizar las actividades que le asigne el supervisor y que estén en el alcance del contrato.
e. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
f. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
g. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 del 2012 y el Decreto 723 del 2013 sobre riesgos laborales, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto N°

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

1990 del 2016 y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor.

h. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

i. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

k. Mantener vigente la garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.

l. Suscribir el acta de suspensión del contrato cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible ejecutar las actividades del contrato.
m. Gestionar las acciones necesarias para la prevención, mitigación, control y no materialización de los riesgos de gestión según la norma vigente implementada en la Administración Municipal.
n. Gestionar los procesos orientados al cumplimiento de los requisitos de la Gestión de Calidad desde la documentación, implementación, control, sostenibilidad y aseguramiento de gestión administrativa.
o. Apoyar las actividades en el marco de la implementación del MIPG y las auditorías de internas según la normatividad vigente.
p. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Programas de integración e inclusión: Desarrollar programas para fomentar la integración y la inclusión en el entorno laboral, promoviendo el bienestar social, laboral y la cooperación entre los empleados.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

2. Apoyo para el personal pre pensionado: Brindar orientación y apoyo emocional a los empleados que se estén preparando para la jubilación, ayudándolos a enfrentar esta transición de manera saludable y positiva.
3. Trabajar en articulación con la Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo para lograr un bienestar integral de los empleados.
4. Asistencia a los funcionarios: Estar disponible para brindar apoyo a los funcionarios de la administración municipal cuando lo requieran, ya sea a nivel individual o en el desarrollo de actividades grupales para promover el bienestar emocional y la productividad.
5. Capacitación y desarrollo: Diseñar y facilitar talleres y actividades en colaboración con el supervisor, enfocados en el desarrollo personal y profesional de los empleados municipales.
6. Rendir al supervisor del contrato, informes mensuales descriptivos sobre la ejecución del contrato.
7. Cumplir las demás acciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarias para cumplir el objeto del contrato.

REPERCUSIONES LABORALES:

•El Municipio de Puerto Tejada Cauca, no asume responsabilidades ni vínculos de carácter laboral ni profesional con el contratista, quien deberá directamente ejecutar el contrato.

DERECHOS DE AUTOR:
•El Municipio de Puerto Tejada Cauca, será el único dueño de la información investigada, procesada y de resultados de los procesos adelantados por el presente contrato y el contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita del ente territorial.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL:	**A)** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1.993; **B)** El Municipio se reserva el derecho a ejercer acciones sobre la calidad del objeto contrato, a formularle al contratista, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **C)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto. **D)** Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma tiempo pactado. **E).** El Municipio se compromete a suministrar los elementos y documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual en su totalidad.

SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

En cumplimiento de la obligación que asiste al municipio de vigilar la correcta y cumplida ejecución de este contrato, designa como SUPERVISOR del futuro contrato la Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano

VALOR ESTIMADO DEL

CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato es de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.415.980), pagaderos en dos (2) cuotas iguales, cada una por valor de

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($4.707.990). M/CTE C/U, avaladas por parte de la supervisión designada.

GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE: siempre que resulte estrictamente necesario, la administración municipal podrá reconocer, previa solicitud del contratista, gastos de manutención, alojamiento y transporte para atender asuntos relacionados con el objeto contractual, siguiendo los parámetros de austeridad del gasto. El reconocimiento se realizará mediante acto administrativo que así lo ordene, y en todo caso su reconocimiento deberá estar reglamentado por la entidad.

Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Para la estimación del valor del contrato se tuvo en cuenta valores históricos municipales y nacionales de contratos con objetos iguales o similares, el análisis de las obligaciones contractuales, las obligaciones generales y específicas, la formación y experiencia del contratista y aspectos sustanciales de la descripción de la necesidad en donde queda en evidencia el nivel de experticia que debe tener quien ejecute el objeto contractual anteriormente descrito.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

C.D.P	FECHA	RUBRO	VALOR
833	27/10/2026	2.1.2.02.02.008	$ 9.415.980

Nota: el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, prevé que “(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso,

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".

APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad al Título IV "Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación" el Capítulo I "Acuerdos Comerciales y trato nacional" del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud por lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Por consiguiente, se publicarán entre otros:
Estudios y Documentos Previos.
El contrato.
Las adiciones.
Las prórrogas.
Las modificaciones.
Las suspensiones.
Las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante.
La información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a este. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella, etc.

PUBLICACIÓN	www.colombiacompra.gov.co

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO	SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO
FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO	LUIS FERNANDO AMU FORI
CELULAR	302.743.9675
CORREO ELECTRÓNICO	talentohumano@puertotejada.gov.co
LUGAR Y FECHA: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA	

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMA ELECTRÓNICA
LUIS FERNANDO AMU FORI
Secretario de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Rol Técnico

FIRMA ELECTRÓNICA
ROGER CARLOS MERCADO COSME
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rol Jurídico

FIRMA ELECTRÓNICA
MARIA MIRIAM HURTADO MONTAÑO
Secretaria de Hacienda
Rol Financiero

Proyectó/Digitó: Proyectó/Digitó: Adriana González Possú – Contratista
Revisó: Luis Fernando Amu Fori- Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano
Aprobó: Luis Fernando Amu Fori- Secretaria de